



6311

ORD.: \_\_\_\_\_

**MAT.:** Atiende presentación de Federación Nacional de Trabajadores, sobre sistema computacional de registro y control de asistencia.

**ANT.:** 1) Instrucciones 20.12.2017, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
2) Instrucciones 28.11.2017, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
3) Instrucciones 10.04.2017, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
4) Instrucciones 20.12.2016, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
5) Ordinario N°1600, de 26.09.2016, de Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso.  
6) Oficio N°3907, de 29.07.2016, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
7) Correo electrónico de 19.07.2016, de Sr. Alvaro Lagos Fuentes.  
8) Presentación de 01.06.2016, de Sr. Alvaro Lagos Fuentes, en representación de Federación Nacional de Trabajadores (FENTRA).

Jurídico

SANTIAGO,

29 DIC 2017

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. ALVARO LAGOS FUENTES  
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (FENTRA)  
MOLINA N°478, OFICINA 1-A  
VALPARAÍSO /

Mediante su presentación del antecedente 8), complementada a través de correo electrónico de antecedente 7), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, respecto de la implementación de un sistema informático de registro y control de asistencia por parte de la empresa Ripley Store Ltda., para ser utilizado por trabajadores de terceras empresas.

En efecto, señala su presentación que el sistema de que se trata fue implementado expresamente para ser utilizado por promotoras de empresas que se desempeñan al interior de las tiendas de la citada compañía de retail lo que, a su juicio, no se ajustaría a Derecho por carecer la mandante de un vínculo de subordinación y dependencia respecto de las trabajadoras.

Precisado lo anterior, es del caso indicar que, a fin de recabar toda la información necesaria para dar respuesta a su consulta, se instruyó practicar una fiscalización investigativa en terreno, actividad que se materializó en el informe N°0501/2016/1535, confeccionado por el funcionario Sr. Juan Carlos Avalos Montoya, dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso.

De acuerdo al citado informe, la representante del empleador señaló que la empresa Ripley Store Ltda., no mantiene ningún tipo de control de asistencia de las trabajadoras que cumplen funciones de promotoras, agregando que sí es efectivo que en algún momento se habría autorizado que se instalara al interior de la tienda un reloj control del tipo biométrico para las promotoras, lo cual habría sido fruto de un acuerdo de las propias empresas de promotoras.

El mismo funcionario actuante, señala que se tuvo a la vista en el sector de ingreso de la tienda un reloj control de tipo biométrico el cual, de acuerdo a lo indicado por la representante de Ripley Store Ltda., es usado solamente por las promotoras de las empresas Confecciones Nazal Ltda., Sociedad Inalen S.A. y Lein S.A.

A continuación, durante el mismo proceso investigativo, se entrevistó a tres trabajadoras, cada una de ellas de las empresas Confecciones Nazal Ltda., Sociedad Inalen S.A. y Lein S.A., quienes indicaron que deben firmar el sistema de control de asistencia en comento por orden de cada una de sus respectivas empleadoras. Además, agregaron que tienen entendido que el equipo lo mandó a instalar la empresa Ripley Store Ltda., para controlar su asistencia.

Finalmente, señalaron no saber claramente quién las controla y dónde llega la información de este registro de asistencia. Expresan que antes firmaban cada una de ellas un libro registro de asistencia en formato de papel.

Asimismo, el funcionario actuante, informa haber tenido a la vista contratos comerciales suscritos por la Sociedad Inalen S.A., Lein S.A. y Confecciones Nazal Ltda., con la empresa Frax Biometría Ltda., mediante los cuales los clientes aceptan el arrendamiento y mantenimiento de equipamiento de hardware y licencias de software, necesarios para el establecimiento y puesta en marcha de un Sistema de Control de Asistencia por medio de huella digital para su personal destinado a multitiendas o grandes tiendas.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, es del caso señalar que se detectaron ciertas inconsistencias entre lo informado por la representante del empleador, Ripley Store Ltda., en cuanto a que ellos no tienen ningún tipo de control de asistencia para las trabajadoras que cumplen funciones de promotoras, y lo publicado por la misma compañía en la revista de distribución interna denominada "Remolino".

En efecto, en dicha revista se publicó que: *"El sistema será de gran ayuda en tiendas, puesto que permitirá asegurar el apoyo de promotores, quienes atienden y asesoran a nuestros clientes, ayudándonos a brindar la mejor experiencia de compra"*. Del texto transcrito, es posible inferir que la empresa Ripley Store Ltda., podría tener algún grado de injerencia en la operación del sistema de registro de asistencia de que se trata, toda vez que la citada publicación reconoce el interés de la compañía mandante por la asistencia de las promotoras a sus tiendas, a fin de mejorar los procesos de venta.

En tal orden de consideraciones y, al estimar insuficiente la información recabada, se estimó pertinente iniciar tres nuevos procesos de fiscalización, referidos ahora específicamente a las empresas Sociedad Inalen S.A., Lein S.A. y Confecciones Nazal Ltda., cuyos resultados fueron plasmados en los informes N°05.01.2016.1701, N°0501.2016.1702 y 0501.2016.1703, respectivamente, realizados por los funcionarios Horacio Germán López Villalón y Sara Cortés Toro, ambos dependientes de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso.

Respecto del proceso investigativo correspondiente a la Sociedad Inalen S.A., es dable destacar que durante el mismo se advirtieron dos infracciones; No llevar correctamente registro de asistencia y determinación de las horas de trabajo, y no contener el contrato de trabajo las menciones mínimas señaladas en el artículo 10 del Código del Trabajo.

Por su parte, de la fiscalización realizada a la empresa Lein S.A., constató infracción por no llevar correctamente el sistema de registro y control de asistencia.

Finalmente, respecto de la empresa Confecciones Nazal Ltda., se verificó, asimismo, infracción por no llevar correctamente el sistema de registro y control de asistencia.

Aclarado lo anterior, es del caso señalar que si bien la obligación establecida en el inciso primero del artículo 33, del Código del Trabajo, en cuanto a la necesidad de contar con un sistema de registro y control de asistencia, pesa sobre los respectivos empleadores, debe tenerse en consideración la particular modalidad de prestación de servicios realizados por las promotoras por las que se consulta, en cuanto ellas desarrollan sus actividades en recintos de terceras empresas.

En el mismo orden de ideas, cabe recordar que este Servicio ha establecido normas especiales precisamente para el control de la asistencia de aquellos dependientes que se encuentran en la situación consultada, tanto en la Resolución Exenta N°300, de 1990, de la Dirección del Trabajo, como en el dictamen N°1140/027, 24.02.2016.

En cuanto a la posibilidad de que varios empleadores puedan compartir un sistema de registro y control de asistencia, debemos indicar que esta Dirección ha señalado a través de Ord. N°1677, 22.03.2016, que no existe inconveniente para ello, en la medida que se cumplan dos condiciones:

1-. Que el respectivo software a utilizar cumpla con las exigencias contenidas en el dictamen N°1140/027, de 24.02.2016.

2-. Que la información registrada por los trabajadores sea gestionada y administrada de manera separada por el sistema, a fin de que cada empleador sólo tenga acceso a los antecedentes de sus trabajadores, para lo cual la plataforma deberá contar con las pertinentes medidas de seguridad.

Cabe agregar que, aunque el sistema electrónico de registro y control de asistencia y horas de trabajo sea compartido, la responsabilidad de llevar correctamente dicho registro sigue estando radicada legalmente en el empleador, respecto de los trabajadores de su dependencia.

Es todo cuanto puedo informar a usted sobre la materia consultada.

Saluda a Ud.,

  
**JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**LEP/RCG**  
**Distribución:**

- Jurídico - Partes - Control